



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

17/06/26

LEY A REFORMAR:

Código Penal para el Distrito Federal

OBJETIVO:

La diputada promovente considera que, actualmente, la ley sanciona el maltrato animal cuando se hace con intención, es decir, cuando una persona busca hacerle daño a un animal. Sin embargo, existen muchos casos en los que los animales resultan lesionados o incluso mueren por descuido, negligencia o falta de atención de las personas responsables de su cuidado, y estas conductas no están claramente contempladas en la ley. Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo que el maltrato animal también sea sancionado cuando ocurra por falta de cuidado, imprudencia o negligencia, reconociendo que estas acciones, aunque no sean intencionales, también generan sufrimiento y daño a los animales.

IMPACTO / ALCANCE:

Con esta propuesta se busca proteger mejor a los animales, evitar situaciones de descuido que pongan en riesgo su vida y fomentar una mayor responsabilidad en su cuidado. Además, permitirá que las autoridades puedan actuar de manera más clara y efectiva en estos casos, contribuyendo a prevenir el maltrato animal en todas sus formas y promoviendo una cultura de respeto y trato digno hacia los animales en la Ciudad de México.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María del Rosario Morales Ramos, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 350 QUATER Y 350 QUINQUIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL EN SU MODALIDAD CULPOSA, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 350 QUATER Y 350 QUINQUIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL EN SU MODALIDAD CULPOSA.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México, mediante la incorporación de un tipo penal específico en el Código Penal para el Distrito Federal que permita sancionar de manera expresa las conductas de maltrato y crueldad animal cuando estas se cometan en su modalidad culposa.

Con esta reforma se busca reconocer que, en la actualidad, el fenómeno del maltrato animal no se limita exclusivamente a conductas dolosas, es decir, aquellas realizadas con la intención directa de causar daño, sino que también se manifiesta a través de acciones u omisiones derivadas de la negligencia, el descuido, la imprudencia o la falta de observancia de las obligaciones mínimas de cuidado que toda persona tiene respecto de los animales bajo su resguardo o en su entorno.

En este sentido, es importante destacar que una proporción significativa de los casos de afectación al bienestar animal no se originan necesariamente en actos de crueldad deliberada, sino en conductas omisivas o descuidadas, tales como el abandono prolongado, la falta de alimentación adecuada, la omisión de atención veterinaria, el confinamiento en condiciones insalubres o inseguras, así como la exposición a riesgos previsibles que pueden derivar en lesiones graves o incluso en la muerte del animal.

Asimismo, la presente iniciativa tiene como propósito cerrar un vacío normativo existente en la legislación penal local, toda vez que el Código Penal para el Distrito Federal actualmente contempla sanciones para los actos de maltrato y crueldad animal cometidos de manera dolosa, sin prever de manera expresa aquellas conductas culposas que, aun sin intención, generan daños significativos a los

animales, lo que limita la capacidad de las autoridades para sancionar integralmente estas conductas.

De igual manera, la incorporación de esta modalidad permitirá dotar a las autoridades de procuración e impartición de justicia de mayores herramientas jurídicas para la adecuada identificación, investigación y sanción de estos hechos, fortaleciendo así el principio de legalidad y garantizando una respuesta más efectiva frente a todas las formas de maltrato animal.

Adicionalmente, esta reforma contribuye a fomentar una cultura de responsabilidad social respecto del trato digno hacia los animales, promoviendo la conciencia sobre la importancia de su cuidado y protección, así como el deber de evitar cualquier conducta que pueda poner en riesgo su integridad, incluso cuando no exista una intención directa de causar daño.

La propuesta también se alinea con los avances nacionales e internacionales en materia de reconocimiento de los animales como seres sintientes, así como con el principio de progresividad de los derechos, que obliga a las autoridades a ampliar y fortalecer de manera constante los mecanismos de protección hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, la presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la generación de erogaciones presupuestales adicionales, sino que se limita a perfeccionar el marco jurídico existente, con el objetivo de hacerlo más completo, eficaz y acorde con las realidades sociales actuales.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

El reconocimiento de los derechos y la protección jurídica de los animales ha sido el resultado de un proceso evolutivo derivado de cambios sociales, culturales y éticos que han permitido replantear la relación entre las personas y otras formas de vida, transitando de una visión utilitaria hacia una perspectiva basada en el respeto, la dignidad y el bienestar de los seres sintientes.

En este contexto, diversas legislaciones, tanto a nivel nacional como internacional, han incorporado disposiciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar el maltrato animal, reconociendo que los animales no son objetos, sino seres vivos capaces de experimentar dolor, sufrimiento y placer, lo que justifica la intervención del Estado para garantizar su protección.

En la Ciudad de México, estos avances se han materializado a través de la incorporación de tipos penales específicos en el Código Penal para el Distrito Federal, así como mediante la expedición de leyes en materia de protección y bienestar animal, lo que ha permitido sancionar conductas de maltrato y crueldad cometidas de manera dolosa.

Sin embargo, a pesar de estos avances, el marco jurídico vigente aún presenta limitaciones importantes, particularmente en lo relativo a la falta de regulación de las conductas culposas que generan daño a los animales. Es decir, aquellas situaciones en las que, sin existir una intención directa de causar daño, las personas incurren en acciones u omisiones que derivan en afectaciones graves a la integridad o la vida de los animales.

En la práctica, esta problemática es más frecuente de lo que se reconoce formalmente, ya que múltiples casos de maltrato animal se originan en la falta de cuidado, la omisión de atención, el desconocimiento de las necesidades básicas de los animales o la indiferencia frente a su bienestar. Ejemplos de ello incluyen animales que son mantenidos en condiciones inadecuadas de higiene, sin acceso suficiente a agua o alimento, expuestos a condiciones climáticas extremas, o privados de atención médica oportuna.

Estas conductas, aunque no siempre responden a un ánimo deliberado de causar daño, generan consecuencias igualmente graves, como enfermedades, lesiones permanentes o la muerte de los animales, lo que evidencia la necesidad de que el derecho penal contemple mecanismos para su sanción.

La ausencia de un tipo penal específico para el maltrato animal en su modalidad culposa genera un vacío jurídico que limita la actuación de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, ya que dificulta la tipificación de estas conductas y, en consecuencia, su sanción, lo que puede derivar en escenarios de impunidad.

Asimismo, esta situación contribuye a la normalización de prácticas de descuido y negligencia hacia los animales, al no existir consecuencias legales claras para quienes incumplen con su deber de cuidado, lo que perpetúa condiciones de vulnerabilidad para estos seres vivos.

Por otra parte, es importante considerar que la protección de los animales no solo responde a un interés en su bienestar individual, sino que también tiene implicaciones sociales más amplias, ya que diversos estudios han señalado la relación existente entre la violencia hacia los animales y otras formas de violencia

en la sociedad, lo que refuerza la necesidad de atender este fenómeno desde una perspectiva integral.

En este sentido, resulta indispensable que el marco jurídico penal evolucione para incorporar todas aquellas conductas que atenten contra el bienestar animal, incluyendo aquellas derivadas de la negligencia, a fin de garantizar una protección efectiva, prevenir la repetición de estas conductas y promover una cultura de respeto hacia todos los seres vivos.

Por ello, la presente iniciativa busca atender de manera puntual esta problemática, mediante la incorporación de un tipo penal que permita sancionar el maltrato animal en su modalidad culposa, fortaleciendo así el sistema jurídico y contribuyendo a la construcción de una sociedad más consciente, responsable y respetuosa.

B. Derechos de los animales

Se trata de un tema controvertido que ha generado debate a lo largo de los años, este tipo de discusiones se suelen ver desde aristas filosóficas, hasta situaciones sociales, económicas y jurídicas, en dicha controversia, una de las preguntas más recurrentes es el cuestionamiento acerca del valor de la vida animal, esto ha traído como consecuencia que diversas opiniones y voces se levanten a favor del respeto a todo tipo de vida, pues al final, la vida de los seres humanos no es más o menos valiosa que la de otro ser vivo.

Por ello, en 1978, se dio uno de los avances más significativos en torno a esta materia, cuando en París, Francia, se dio la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, realizando con ello un amplio reconocimiento sobre el valor de la vida, así como la protección a este sector de seres vivos que si bien, no pueden defenderse de igual forma que lo hacen los humanos, sí cuentan con protección

legal y es menester de las autoridades aplicar la ley en casos de violencia en contra de ellos, el artículo primero de este documento, menciona una frase indispensable en este marco: “Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”¹

Si bien, el documento de declaración realizado por la UNESCO durante la parte final de los años 1970, no tiene carácter vinculante, este sirve como un marco de referencia a partir del cual distintos países a nivel mundial han adoptado sus posturas éticas al respecto del tema, e inclusive, muchos otros han legislado para generar un marco normativo que permita brindar una protección mucho más amplia al respecto del tema.²

Numerosos son los ejemplos de países que han optado por brindar protección animal a través de sus distintos mecanismos legales, previo a la publicación del documento de la UNESCO, Reino Unido había sido una de las naciones a nivel mundial más avanzadas en el tema, en este sentido, se tiene conocimiento que desde finales del Siglo XIX el Reino Unido ya contaba con instrumentos legales para la protección a los animales domésticos, siendo el primero a nivel mundial en condenar los actos de maltrato animal.³

La situación legal de los animales ha sido objeto de controversia, pues por lo general, las legislaciones a nivel global los suelen tratar como objetos, realizando una cosificación legal de los mismos y contando con un enfoque patrimonial, y no

¹ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (2019, octubre 15). *Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>.

² Castillo Torres, D. P., & Zapata Durán, R. W. (s.f.). *Los derechos de los animales*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Boletín Científico Edähi. <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/icshu/n2/e3.html>.

³ 8 países que les otorgaron derechos a los animales como seres vivos. (s.f.). *Genial.guru*. <https://genial.guru/articles/8-paises-que-les-otorgaron-derechos-a-los-animales-como-seres-vivos-1180410/>.

de derechos de los animales, en este sentido, distintos países de Europa han optado por cambiar la dinámica legal al respecto, reconociendo que los animales no son cosas, sino seres sintientes, sin que esto afecte en la concepción patrimonial de sus dueños.⁴

Por su lado, México es uno de los países que mayor legislación tiene en la materia, actualmente existe una Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, todas estas representando un marco legal en el cual sustentar medidas para protección a este grupo de seres vivos, mientras que uno de los cambios más significativos se realizó desde la redacción de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se reconoce a los animales como seres sintientes y con derecho a recibir un trato digno, además de que el Código Penal local, tipifica el delito de maltrato y crueldad animal, con castigos que van desde prisión hasta multas económicas.⁵

C. Respeto a todas las formas de vida

En los tiempos actuales, no solo es indispensable hablar del respeto a los animales como seres sintientes y como parte de un conjunto de seres vivos, sino también, del respeto a otros tipos de vida, en este sentido, también hay leyes que protegen la vegetación, la flora y fauna del ecosistema, reconociendo que las plantas, también forman parte de los seres vivos y que su importancia en el correcto funcionamiento del planeta es indispensable.

El respeto a todas las formas de vida reconoce de forma expresa el valor intrínseco que cada ser vivo tiene en el ecosistema, así como la importancia que estos

⁴ Animal Ethics. (s.f.). *La situación legal de los animales en Europa*. <https://www.animal-ethics.org/la-situacion-legal-de-los-animales-en-europa/>.

⁵ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. (s.f.). *Bienestar animal (tema 4)*. <https://paot.org.mx/micrositios/sabias-que/BIENESTAR-ANIMAL/tema-4.html>.

representan para el equilibrio ecológico y el correcto mantenimiento del ecosistema, pero no solo eso, sino que la postura va más allá en un sentido filosófico, donde se valoran los sentidos que cada animal, ser humano, planta o ser vivo en general siente, y buscando impulsar a través de esta concepción, una serie de transformaciones jurídicas que permitan obtener con ello marcos legales que brinden amplia protección a las distintas formas de vida.⁶

Si bien, es un concepto en desarrollo, el cual suele ser citado como una parte novedosa en el impulso al marco jurídico de los países, también es cierto que el mismo ha contado con amplia aceptación por diversos sectores sociales, en ese sentido, cada vez son más las posturas ambientalistas o animalistas que alzan la voz en favor del respeto a las formas de vida, buscando por un lado, generar conciencia en la sociedad sobre la importancia que tiene este concepto, pero también, buscando generar una regulación y un marco normativo sobre el cual actuar.

D. Crueldad animal

En los últimos años uno de los debates centrales que ha permitido avances en materia de protección animal ha sido la crueldad que se realiza en contra de estos seres vivos, esto es importante debido a las afectaciones que se realizan directamente en contra de los animales, pero también, representa un rasgo común que suele derivar en violencia en contra de la sociedad, por lo que la atención primaria a todos estos casos se vuelve un pilar indispensable para evitar que los animales sean dañados, pero a su vez, que este tipo de prácticas se repliquen en contra de la sociedad.⁷

⁶ Jane Goodall. (s.f.). *Texto 02. El Mundo*.
https://www.elmundo.es/especiales/2007/10/ciencia/jane_goodall/textos_02.html.

⁷ Glatt F., N. (s.f.). *Maltrato animal: antesala de la violencia social*. AnimaNaturalis.
<https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>.

La violencia es un fenómeno y un acto a partir del cual, una persona utiliza la violencia física o psicológica, ya sea a través de medios físicos u objetos contundentes, para causar una afectación física, psíquica o patrimonial en contra de un tercero, y en este contexto, muchas veces los terceros terminan por ser animales,⁸ este tipo de conductas y prácticas, es indispensable combatirlas a través de todos los medios disponibles para inhibir este tipo de prácticas en el futuro, ya que las afectaciones que causa esta no solo van en detrimento de la víctima, sino también, de la sociedad en su conjunto.⁹

En este sentido, es importante diferenciar entre dos conceptos: maltrato y crueldad animal, en el primero se genera una acción u omisión que causa un dolor o sufrimiento a los animales sin intención directa de generar esta reacción, mientras que en el segundo concepto, se utilizan medios como la violencia física o la utilización de objetos para causar daño físico y mental a los animales, con la total intención de generar una afectación directa a los seres vivos.¹⁰

En la Ciudad de México, hay una serie de mecanismos legales que existen con la finalidad de atender, castigar, prevenir y erradicar este tipo de actitudes en contra de los animales, siendo la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), la encargada de conocer y atender estos acontecimientos.¹¹

⁸ Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Prevención de la violencia*. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>.

⁹ Glatt F., N. (s.f.). *Maltrato animal: antesala de la violencia social*. AnimaNaturalis. <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>.

¹⁰ Franco, A. (2025, febrero 21). *¿Cuál es la diferencia entre maltrato y crueldad animal?* Igualdad Animal México. <https://igualdadanimal.mx/blog/cual-es-la-diferencia-entre-maltrato-y-crueldad-animal/>.

¹¹ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. (s.f.). *Denuncia de maltrato animal*. Gobierno de la Ciudad de México. <https://paot.org.mx/adoptacdmx/denunciar.php>.

El maltrato y crueldad animal, están relacionados directamente con diversas patologías que se presentan en los individuos que incurren en estos actos y las cuales van enfocadas al poco desarrollo al respecto de ciertas habilidades sociales, así como el padecimiento de diversas condiciones mentales tales como el trastorno disocial, así como el trastorno antisocial de la personalidad, mismos que suelen presentar signos de alerta desde tempranas edades en la adolescencia, por lo cual, resulta indispensable atender este tipo de patologías desde una temprana edad para con ello evitar que lleguen a consecuencias graves.¹²

E. Casos de violencia en contra de los animales

En la capital del país, numerosos son los ejemplos de actos de violencia en contra de los animales que han terminado en castigo para sus dueños o terceros que incurrieron directamente en estos actos, tal es el caso suscitado el 17 de marzo del presente año, en la Colonia del Valle en la Alcaldía Benito Juárez, donde fueron encontrado una serie de caninos que se encontraban encerrados al interior de un microbús, por lo cual, vecinos de dicha colonia hicieron del conocimiento de las autoridades esta situación para que se tomaran medidas al respecto; de acuerdo con la autoridad, los perros estaban bajo el cuidado de un paseador, el cual los dejaba encerrados al interior de la unidad bajo el riesgo de que los animales presentaran problemas de salud derivado de las altas temperaturas y la poca ventilación de la unidad.¹³

La Fiscalía General de la Ciudad de México declaró el año pasado, que durante 2025 se rescataron 222 animales, de los cuales, 148 tenían indicios de haber sufrido maltrato por parte de sus cuidadores, abriendo carpetas de investigación al respecto

¹² De Santiago Fernández, L. (2013). *El maltrato animal desde un punto de vista criminológico*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476723>.

¹³ N+. (2026, marzo 17). *Maltrato animal en CDMX: perros encerrados en microbús desatan denuncias en la colonia Del Valle*. <https://www.nmas.com.mx/foro/ciudad/maltrato-animal-cdmx-perros-encerrados-microbus-desatan-denuncias-paseador-del-valle/>.

para sancionar este tipo de prácticas que ponen en riesgo la salud física de los animales.¹⁴

En febrero del presente año, se presentó otro caso de posible maltrato animal en contra de un perrito llamado Toby, el cual al ser rescatado por las autoridades, presentaba diversos signos de violencia física en su contra, esto se dio gracias a una serie de denuncias anónimas por parte de los ciudadanos, que alertaron a las autoridades sobre un posible caso de maltrato animal, el cual fue atendido y dicho animal rescatado por parte de la PAOT.¹⁵

Finalmente, uno de los casos más impactantes al respecto se suscitó el 3 de marzo del presente año, cuando un sujeto en estado de ebriedad en la Alcaldía Iztapalapa, apuñaló a dos perros después de haber tenido un fuerte altercado con su padre, ante esto, el sujeto, visiblemente alterado, procedió acuchillando a los animales, por lo cual, miembros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo detuvieron.¹⁶

F. Conclusiones

La presente iniciativa representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco jurídico en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México, al incorporar de manera expresa la modalidad culposa en los delitos de maltrato y crueldad animal previstos en el Código Penal para el Distrito Federal.

¹⁴ Erika Estrada. (2025, octubre 20). *Van 222 animales rescatados en CDMX y 148 investigaciones por maltrato*. La Prensa (OEM). <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/van-222-animales-rescatados-en-cdmx-y-148-investigaciones-por-maltrato-26384966>.

¹⁵ Infobae. (2026, febrero 6). *Rescatan a perrito abandonado en la alcaldía Álvaro Obregón, CDMX: presentaba lesiones en diferentes partes del cuerpo*. <https://www.infobae.com/mexico/2026/02/06/rescatan-a-perrito-abandonado-en-la-alcaldia-alvaro-obregon-cdmx-presentaba-lesiones-en-diferentes-partes-del-cuerpo/>.

¹⁶ TV Azteca Noticias. (2026, marzo 3). *Cárcel por maltrato animal: detienen a hombre por herir con cuchillo a dos perros*. <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/carcel-por-maltrato-animal-detienen-a-hombre-por-herir-cuchillo-a-dos-perros/>.

Con esta reforma se reconoce que las afectaciones a la integridad y la vida de los animales no solo derivan de conductas dolosas, sino también de actos de negligencia, descuido o falta de diligencia en su cuidado, los cuales generan consecuencias igualmente graves y que, hasta ahora, no cuentan con una regulación penal específica.

La adición de los artículos propuestos permitirá brindar mayor certeza jurídica y facilitar la adecuada actuación de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, al contar con disposiciones claras que permitan identificar, investigar y sancionar estas conductas. Asimismo, contribuirá a prevenir el maltrato animal en todas sus formas, al establecer consecuencias legales frente a la omisión de cuidados básicos.

De igual manera, esta propuesta permite cerrar un vacío normativo existente, armonizando la legislación penal con las necesidades actuales de protección animal y fortaleciendo el reconocimiento de los animales como seres sintientes que requieren de condiciones dignas para su desarrollo y bienestar.

En suma, esta iniciativa reafirma el compromiso del Congreso de la Ciudad de México con la construcción de una sociedad más justa, empática y responsable, en la que el respeto hacia los animales forme parte de los principios fundamentales de convivencia, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la consolidación de un marco legal más completo y acorde con los valores sociales contemporáneos.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia, el Código Penal para el Distrito Federal contempla en sus artículos 350 BIS y 350 TER los delitos de maltrato y crueldad en contra de animales no humanos, estableciendo sanciones para aquellas conductas realizadas de manera dolosa que causen lesiones, daño a la salud o incluso la muerte de los animales. No obstante, dichas disposiciones se limitan a sancionar conductas en las que existe una intención directa de causar daño, sin contemplar de manera expresa aquellos casos en los que el resultado se produce por negligencia, imprudencia o falta de cuidado, lo que genera un vacío normativo en la materia.

En este sentido, el propio Código Penal para el Distrito Federal reconoce en su parte general la distinción entre delitos dolosos y culposos, estableciendo que estos últimos se configuran cuando el resultado típico se produce sin intención, pero por la inobservancia del deber de cuidado. Sin embargo, en el caso específico de los delitos de maltrato animal, esta modalidad no se encuentra desarrollada de manera expresa en el capítulo correspondiente, lo que limita la posibilidad de sancionar conductas que, aunque no sean intencionales, generan afectaciones graves a los animales.

Por otra parte, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 13, apartado B, la obligación de las autoridades de garantizar la protección y el bienestar de los animales, promoviendo su trato digno y evitando cualquier forma de maltrato. Este mandato implica la necesidad de contar con un marco

jurídico integral que contemple todas las formas en que puede vulnerarse el bienestar animal, incluyendo aquellas derivadas de la negligencia humana.

Asimismo, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establece principios orientados a garantizar condiciones adecuadas para la subsistencia, desarrollo y trato digno de los animales, imponiendo a las personas la obligación de proporcionarles cuidado, alimentación, resguardo y atención médica cuando sea necesario. Sin embargo, cuando estas obligaciones son incumplidas y derivan en daños o la muerte del animal, la ausencia de una tipificación penal específica en su modalidad culposa dificulta la imposición de sanciones proporcionales.

De igual manera, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 131, establece la obligación del Ministerio Público de investigar los delitos de manera eficaz, pronta y exhaustiva. Para que dicha labor pueda llevarse a cabo adecuadamente, es indispensable que las conductas delictivas se encuentren claramente definidas en la legislación sustantiva, lo que en el caso del maltrato animal culposo actualmente no ocurre, generando obstáculos en la integración de carpetas de investigación y en la persecución de estas conductas.

En ese sentido, la adición de los artículos 350 BIS 1 y 350 TER 1 al Código Penal para el Distrito Federal permitirá dotar de certeza jurídica a la tipificación del maltrato y la crueldad animal en su modalidad culposa, reconociendo expresamente estas conductas y facilitando la actuación de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

En consecuencia, la presente iniciativa contribuye a armonizar el marco normativo vigente en materia penal y de protección animal, fortaleciendo la tutela jurídica de los animales como seres sintientes, promoviendo una cultura de

responsabilidad en su cuidado y permitiendo al Estado responder de manera más eficaz frente a todas las formas de maltrato, ya sean dolosas o culposas.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad implica verificar que las normas jurídicas se ajusten a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución local, garantizando la protección de los derechos humanos y el respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia.

En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14, establece el principio de legalidad en materia penal, al disponer que nadie puede ser sancionado sino por conductas previamente previstas en la ley. Asimismo, el artículo 16 consagra el derecho a la seguridad jurídica y a la protección frente a actos arbitrarios, mientras que el artículo 17 reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial.

En este sentido, resulta indispensable que las conductas que generan daño o la muerte de animales, incluso cuando deriven de la negligencia o falta de cuidado, se

encuentren claramente tipificadas en la ley penal, a fin de evitar vacíos normativos que dificulten su sanción.

Por otra parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3, establece como uno de los fines de la función pública la protección de los derechos humanos, mientras que el artículo 6 reconoce el derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad.

Asimismo, el artículo 13, apartado B, reconoce la obligación de las autoridades de promover el trato digno hacia los animales y garantizar su protección y bienestar, lo que implica la necesidad de contar con un marco normativo integral que contemple todas las formas de maltrato, incluyendo aquellas derivadas de conductas culposas.

En el ámbito convencional, si bien los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos han centrado su protección principalmente en las personas, también han evolucionado hacia el reconocimiento de principios relacionados con la protección del medio ambiente y de los seres vivos en general.

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3, reconoce el derecho a la vida y a la seguridad, mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2, establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en dicho instrumento.

De igual forma, la evolución del derecho internacional y de los estándares en materia de bienestar animal ha impulsado a los Estados a desarrollar marcos normativos que protejan a los animales como seres sintientes, reconociendo que su protección guarda una relación directa con valores fundamentales como la dignidad, la empatía social y la prevención de la violencia.

En este contexto, el Estado mexicano tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar todas aquellas conductas que atenten contra el bienestar animal, lo que incluye no solo actos dolosos, sino también aquellos derivados de la negligencia, la imprudencia o la falta de cuidado, particularmente cuando generan consecuencias graves como lesiones o la muerte de los animales.

En consecuencia, la presente iniciativa se encuentra debidamente fundada y resulta constitucional y convencionalmente viable, al fortalecer el principio de legalidad en materia penal, dotar de certeza jurídica a la tipificación del maltrato animal en su modalidad culposa y garantizar una protección más amplia e integral de los animales en la Ciudad de México.

Con ello, se contribuye a consolidar un marco normativo más completo, coherente y acorde con las exigencias sociales actuales, promoviendo una cultura de respeto, responsabilidad y trato digno hacia los animales, en congruencia con los principios constitucionales y los estándares internacionales en la materia.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 350 QUATER Y 350 QUINQUES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL EN SU MODALIDAD CULPOSA.

VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“[...]” Artículo 350 QUATER.- A quien administre, establezca, organice o patrocine cualquier espacio destinado al sacrificio o matanza de especies de animales destinadas al abasto sin la autorización, aviso o permiso necesario vigente de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones aplicables, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y una multa de mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; así como, la clausura por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta.	“[...]” Artículo 350 QUATER.- A quien culposamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal, causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Las sanciones previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad cuando concorra cualquiera de los siguientes supuestos: I. Ponga en peligro la vida de la especie animal; II. Le cause un daño temporal o permanente que afecte la movilidad de alguna parte de su cuerpo o el funcionamiento normal de sus órganos; III. La conducta derive de negligencia en el cuidado, resguardo o vigilancia del animal. Artículo 350 QUINQUIES. - A quien culposamente cometa actos de maltrato o
Artículo 350 QUINQUIES. - Se impondrán de uno a tres años de prisión y de quinientas a	

mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien utilice a un animal con fines sexuales. Se entenderá por utilización de un animal con fines sexuales, la práctica de actos de zooerastia, la promoción y difusión que incite a la misma, así como la venta, distribución y exhibición de material pornográfico de animales. Se entenderá por actos de zooerastia, la realización de actos eróticos sexuales o la introducción vía vaginal o rectal del miembro viril, o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, en un animal. Las sanciones señaladas en este artículo se incrementarán en una mitad si además de realizar los actos mencionados, la persona que los lleva a cabo u otra los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio.	crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal, provocándole la muerte, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de doscientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código. Las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad cuando la conducta derive de negligencia grave. Para efectos de los artículos 350 QUATER y 350 QUINQUES, se entenderá por conducta culposa aquella en la que el resultado típico se produce sin intención, pero por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de disposiciones legales o reglamentarias.
--	---

[...]"(sic)	[...]"(sic)
-------------	-------------

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 350 QUATER Y 350 QUINQUES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL EN SU MODALIDAD CULPOSA**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se adicionan los artículos 350 quater y 350 quinquies, recorriéndose en orden los subsecuentes al Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

“[...]

Artículo 350 QUATER.- A quien culposamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal, causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las sanciones previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ponga en peligro la vida de la especie animal;**
- II. Le cause un daño temporal o permanente que afecte la movilidad de alguna parte de su cuerpo o el funcionamiento normal de sus órganos;**
- III. La conducta derive de negligencia en el cuidado, resguardo o vigilancia del animal.**

Artículo 350 QUINQUIES. - A quien culposamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal, provocándole la muerte, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de doscientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.

Las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad cuando la conducta derive de negligencia grave.

Para efectos de los artículos 350 QUATER y 350 QUINQUIES, se entenderá por conducta culposa aquella en la que el resultado típico se produce sin intención, pero por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de disposiciones legales o reglamentarias.

[...]"(sic)

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para garantizar su correcta aplicación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**ROSARIO
MORALES**
DIPUTADA LOCAL. DISTRITO. 32
ALVARO OBREGÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS